



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** FRANCIA HELENA VARGAS GARCIA  
**DEMANDADOS:** NILSON ANTONIO DIAZ NEGRETTE  
**APODERADO:** MARLON JESUS SERRANO CUADRADO  
**RADICADO N°:** 2021-00248-00

### ANTECEDENTES

La señora FRANCIA HELENA VARGAS GARCIA, persona natural, mayor de edad, con domicilio en San Bernardo del Viento, a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra el señor NILSON ANTONIO DIAZ NEGRETTE, persona natural, mayor de edad, con domicilio en el municipio de San Bernardo del Viento, a fin de que se libere mandamiento de pago adverso a este y a favor suyo, conforme un título ejecutivo -letra de cambio aceptada por el ejecutado- y que es adjuntado con la demanda y por los siguientes valores: por la suma de Cinco millones de pesos M/cte. (\$5.000.000 M/cte.) concerniente al valor del capital, más los intereses moratorios en razón del dos punto cero por ciento (2.0%), sobre el capital adeudado desde que se hizo exigible la obligación (dos (2) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)), hasta que se satisfagan las pretensiones contenidas en este libelo de demanda.

Adicionalmente solicitó la condena en costas y agencias en derecho del demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, fue acercada al juzgado, la letra de cambio original; igualmente fue recepcionada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la ejecutada.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 1 y 3 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de mínima cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada y lugar de cumplimiento de la obligación de pago contenida en el título valor, es esta localidad y estos dos fueros son los determinante de la competencia alegados por el accionante.

Por último, el apoderado del demandante aporta canales virtuales de notificación para él detallando su correo electrónico y manifestando desconocer los mismos respecto del demandante y del demandado.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada por capital, intereses por plazo pactados y por los moratorios hasta el momento de pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad de ley, Por ello Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ordénese al señor NILSON ANTONIO DIAZ NEGRETTE que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago a la ejecutante FRANCIA HELENA VARGAS GARCIA o a quien represente legítimamente sus intereses, de las siguientes sumas de dinero: Cinco millones de pesos M/cte. (\$5.000.000 M/cte.) por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa pactada del dos punto cero por ciento (2.0%), sobre el capital adeudado desde que se hizo exigible la obligación (dos (2) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)), hasta que se satisfaga la el pago total de la misma.

**SEGUNDO.-** Imprímasele a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO.-** Notifíquese este auto a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P y/o de cumplir las cargas previas, conforme lo postula el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en cuyo momento se le hará entrega en traslado de copia de la demanda y sus anexos, y se les hará saber que disponen, a partir de entonces, del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO.-** Ténganse como canales digitales de las partes para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal

**QUINTO.-** Reconózcase personería al doctor MARLON JESUS SERRANO CUADRADO, con dirección electrónica laboral: marlonjesusserranocuadrado@gmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía N°.1.066.517.406 y portador de la tarjeta profesional N°. 237542 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Corredor Vasquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf6cab0f8653f530f490fedc8e634c27e5e8723e5ed6636cf5344927f70276d7**

Documento generado en 09/11/2021 07:19:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**